



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(Vs) AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante	RAFAEL GARZÓN ALVAREZ
Demandado	DIEGO ALEJANDRO GARZÓN NOVOA – RAFAEL ESTEBAN GARZÓN NOVOA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00005
Providencia	Auto Interlocutorio # 53
Decisión	Rechaza demanda

Vuelve el expediente al Despacho, con la advertencia secretarial del silencio de la parte actora y su apoderado.

Dada la anotación, al examinar nuevamente el asunto y corroborar el buzón del correo institucional del Juzgado, indudablemente se tiene que la última actuación fue la inadmisión, con fecha del veinte (20) de enero de 2021, frente la cual, se aprecia un desinterés en la carga procesal atribuida a la parte accionante, como quiera que no se evidencia la subsanación de las 4 falencias allí apuntadas, como tampoco se expone aclaración o complementación al respecto.

Luego ante el comportamiento procesal de la parte interesada, y a la postre por atender circunstancias de su resorte, la demanda promovida no tiene otro camino que el RECHAZO, por así preverlo el Art. 90 inciso 4º del CGP. En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal sumaria de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS que por intermedio de abogado propone el señora RAFAEL GARZÓN ÁLVAREZ, en contra de sus hijos DIEGO ALEJANDRO y RAFAEL ESTEBAN GARZÓN NOVOA.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la parte interesada lo aquí dispuesto, y como quiera que la demanda se recibió de manera virtual, no habrá lugar a la entrega y desglose de documentos.

TERCERO: En firme este proveído, déjese la anotación en el libro radicador y libro virtual, como también ubíquese el archivo en la carpeta creada en el One Drive de la cuenta institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c9b3b05eeb380aae8504dee52029ba3a1e04c940bc69bc16abffd2efae84fe2

Documento generado en 09/02/2021 07:09:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>